

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021). (Rad. 2020-263).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 16 de marzo del año en curso el abogado José Bairon Ramírez Parra allegó poder otorgado a éste por la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., a través del correo electrónico del Despacho y solicita se le notifique la demanda por conducta concluyente y posteriormente, el 23 de abril de 2021 dio contestación, sin que la misma se hubiera admitido y notificado.

La parte actora ya acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada.

En Auto del 29 de abril de 2021, se admitió la reforma a la demanda en contra de Protección S.A.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 438

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **JULIO CÉSAR ISAZA RODRÍGUEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS -COLPENSIONES- Y OTROS, radicado 2020-263**, se observa que la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y oficinabrp@hotmail.es, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal Dr. **JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.139 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A., según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 656 del 5 de julio de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **083** de esta fecha se notificó el auto anterior.
Manizales, mayo 19 de 2021.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA